



GLOBAL INITIATIVES
FOR HUMAN RIGHTS
A HEARTLAND ALLIANCE PROGRAM

Situación los Derechos Humanos de las Personas LGBTI en Uruguay Septiembre de 2017

Lista de asuntos sugeridos presentada al Grupo de Trabajo sobre el
Informe de Uruguay
Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas
Sesión 122°
12 de Marzo al 6 de Abril 2018

Informe presentado por:

- Colectivo Ovejas Negras
- Heartland Alliance for Human Rights and Human Needs
- Akahatá – Equipo de trabajo en sexualidades y géneros

El Colectivo Ovejas Negras, Heartland Alliance for Human Needs & Human Rights y Akahatá – equipo de trabajo en sexualidades y géneros, tienen el honor de presentar los siguientes temas ante el Comité de Derechos Humanos con el objeto de asistirlo en la elaboración de la Lista de Temas para la revisión de la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por parte del Estado Uruguayo.

I. Marco normativo

1. En 2003 Uruguay reformó su Código Penal para incluir una disposición que penaliza los actos de odio, desprecio y otras formas de violencia física o moral por motivos de orientación sexual o identidad de género.¹ Al año siguiente, Uruguay aprobó la ley 17.817, que declaró de interés nacional la lucha contra todas las formas de discriminación, entre ellas, en particular, la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.²
2. Esta ley estableció la creación de una Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y todas las formas de Discriminación (“Comisión Honoraria”) cuyas responsabilidades habrían de incluir, entre otras, (1) el seguimiento y presentación de informes sobre el cumplimiento de las leyes contra la discriminación, (2) la elaboración de propuestas para lograr un mayor cumplimiento de estas leyes, (3) el diseño e implementación de campañas educativas para combatir las actitudes discriminatorias, y (4) la prestación de un servicio de asesoramiento gratuito para las víctimas de la discriminación.³
3. En 2009, Uruguay modificó la ley 18.590, el Código de la Niñez y la Adolescencia, e hizo posible la adopción de niños y niñas por parte de personas LGBTI.⁴ Ese mismo año, Uruguay aprobó la ley 18.620, sobre el Derecho a la Identidad de Género y el Cambio de Nombre y Sexo en los Documentos Identificatorios.⁵
4. Más recientemente, el 3 de mayo de 2013, Uruguay aprobó la Ley de Matrimonio Igualitario, la ley 19.075, que modificó el Código Civil para definir el matrimonio como una “unión permanente, con arreglo a la ley, de dos personas de distinto o igual sexo.”⁶ Cada uno de estos cambios legislativos es digno de elogio, y es justo que Uruguay merezca el reconocimiento por ellos. En 2015 el decreto Nº 321/015 habilita la creación del Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Diversidad Sexual (CNCPPDS), incluyendo la representación de organizaciones de la

¹ El artículo 149 del Código Penal fue modificado por la LEY NO. 17.677, Incitación al Odio, Desprecio o Violencia o Comisión de estos Actos contra Determinadas Personas (2003).

² LEY NO. 17.817, Lucha Contra el Racismo, la Xenofobia y la Discriminación (2004).

³ Op. Cit.

⁴ LEY NO. 18.590, Modificaciones al Código de la Niñez y la Adolescencia (2009).

⁵ LEY NO. 18.620, Derecho a la Identidad de Género y al Cambio de Nombre y Sexo en Documentos Identificatorios (2009).

⁶ LEY NO. 19.075, Matrimonio Igualitario (2013).

sociedad civil⁷, de donde surge el ante-proyecto de Ley Integral para Personas Trans (LIPT)⁸.

II. Listado de problemas y preguntas sugeridas al Comité

Discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual. Vulneración del derecho a la identidad.

Derecho a la No discriminación (Artículo 2)

Derecho a la igualdad en el goce de derechos civiles y políticos (Artículo 3)

5. Pese a la aprobación de la Ley 18.620⁹, las personas trans continúan siendo discriminadas, la gran mayoría vive en condiciones de marginación, el acceso a sus derechos básicos se encuentra obstaculizado y en muchos casos son asesinadas debido a su identidad de género¹⁰.
6. La exclusión social, efecto de la discriminación profunda y cotidiana que sufren las personas trans -particularmente las mujeres trans- se expresa en la precoz expulsión del hogar, la desafiliación temprana del sistema educativo, las barreras que encuentran en el acceso al sistema de salud y al mercado laboral formal; círculo perverso que las expone a una vulneración constante de sus derechos y obliga a las mujeres trans, en su gran mayoría, a ejercer el trabajo sexual como forma de supervivencia, exponiéndolas aún más a situaciones de violencia, explotación y trata¹¹.
7. El proceso actual para el cambio registral de nombre y sexo en documentos identificatorios todavía se realiza por vías judiciales, lo que genera dificultades en el acceso y goce pleno del derecho a la identidad de género para las personas trans. Los datos del primer y último Censo Trans (2016) revelan que sólo el 19% de las personas trans han podido concretar el proceso¹².

⁷ DECRETO No. 321/015 (2015).

⁸ DECRETO SUPREMO No. 189/017 (2017).

⁹ LEY No 18.620, Derecho a la Identidad de Género y al Cambio de Nombre y Sexo en Documentos Identificatorios (2009).

¹⁰ Ver Comunicados: "Ante declaraciones de Enrique Espert" del Colectivo Ovejas Negras publicado el 26 de noviembre de 2015; "Transfobia en DAECPU" de la Unión Trans del Uruguay publicado el 26 de noviembre de 2015; "Ante declaraciones de E. Espert" de la Coordinadora de la Marcha por la Diversidad publicado el 26 de noviembre de 2015; "Sobre las expresiones del periodista Rudy Silva" de la Unión Trans del Uruguay publicado el 7 de diciembre de 2015; "Ante la columna de opinión del diario El Telégrafo" de la Unión Trans del Uruguay publicado el 14 de febrero de 2016; "Ante el artículo de prensa del diario 'El País' del 30/07/2016" de la Unión Trans del Uruguay publicado el 30 de julio de 2016.

¹¹ Según información obtenida del Documento Base Preliminar de Resultados del Primer Censo Trans 2016. "Visibilizando realidades: Avances a partir del Primer Censo de personas trans". División de Derechos Humanos - Dirección Nacional de Promoción Sociocultural (DNPSC), División de Evaluación y Monitoreo (DINEM), Ministerio de Desarrollo Social

¹² Op. Cit.

8. El ante-proyecto de la Ley Integral para Personas Trans (en adelante LIPT)¹³ que surge del Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas en Diversidad Sexual (CNCPPDS)¹⁴ intenta prever de forma integral algunas de las problemáticas que atraviesan las personas trans. Aun así, el Estado no ha avanzado en la difusión y promoción de este ante-proyecto que mejora notoriamente la condición y los derechos de las personas trans¹⁵, entre cuales se destaca el proceso administrativo del acceso al cambio de nombre y sexo registral en documentos identificatorios, las becas para el acceso al sistema educativo, los cupos laborales en instituciones del Estado y la pensión reparatoria de personas trans víctimas de violaciones de derechos humanos durante la última dictadura cívico-militar de 1973-1985¹⁶.

Preguntas al Estado Uruguayo

9. ¿Qué medidas prevé adoptar el Estado Uruguayo para garantizar plenamente el derecho a la identidad de las personas trans en todas las dimensiones de su vida sin obstáculos de ninguna índole?
10. ¿Cuándo tiene previsto el Estado llevar a cabo el tratamiento y la aprobación del anteproyecto de la Ley Integral para Personas Trans (LIPT)?
11. ¿De qué manera el Estado asegurará a las personas trans la implementación efectiva de todos los artículos previstos en el anteproyecto de la Ley Integral para Personas Trans (LIPT) , una vez que éste se encuentre aprobado?

Violencia y asesinatos hacia las personas LGBTI, en particular hacia las personas trans. Derecho a la vida (Artículo 6)

12. La violencia y los asesinatos hacia las personas LGBT, particularmente hacia las mujeres trans¹⁷, continúan siendo impunes ante el Estado, a pesar de la

¹³ DECRETO SUPREMO. 189 (2017)

¹⁴ Consejo habilitado por el Decreto Nro. 321/015 (2015)

¹⁵ Al respecto, ver el Comunicado: “Ley Integral para Personas Trans” del Colectivo Ovejas Negras y ratificado por Asociación Trans del Uruguay, Unión Trans del Uruguay, DISEF Fray Bentos, Campesinas Rebeldes, Trans Boys Uruguay, PIT-CNT, Secretaría de Género del PIT-CNT, Cámara de Comercio y Negocios LGBT de Uruguay, Mujeres en el Horno, Mizangas Mujeres Afrodescendientes, MásVIHdas, La Poderosa Uruguay, Departamento de Jóvenes PIT-CNT, Llamale H Uruguay, Red Uruguaya de Jóvenes y Adolescentes Positivos, Colectivo Catalejo, Proderechos, Área Académica Queer, Coordinadora de la Marcha por la Diversidad, Cotidiano Mujer, Colectivo Multimostros, Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay, Colectivo Diverso Las Piedras, Diversidad Canariau y NODO Diverso, publicado el 15 de mayo de 2017.

¹⁶ Comunicado “Ante la detestable situación de que hoy en las redes sociales circula un formulario con logos oficiales ‘Solicitud de Subsidio Trans’” de la Unión Trans del Uruguay publicado el 2 de junio de 2017.

¹⁷ Ver Comunicados: “Ante nueva agresión a una mujer trans” del Colectivo Ovejas Negras, 20 de abril de 2015; “Terminar con la indiferencia” del Colectivo Ovejas Negras, 17 de julio de 2015; Comunicado de Prensa de la Unión Trans del Uruguay, 12 de noviembre de 2015; “Violencia en Durazno” de la Unión Trans del Uruguay, 10 de octubre de 2016; “Frente a un caso de violencia policial transfóbica” del Colectivo Ovejas

recomendación (N°12) realizada por el Comité de Derechos Humanos en sus Observaciones finales del año 2013.

Preguntas al Estado Uruguayo

13. ¿Qué medidas específicas tomará el Estado Uruguayo para prevenir la violencia y los asesinatos a mujeres trans en todo el territorio?
14. ¿Qué repercusiones tendrán los victimarios realizadores de los crímenes transfóbicos que aún siguen impunes?
15. ¿A través de qué medidas asegurará el Estado uruguayo la investigación exhaustiva de los asesinatos de personas trans que aún siguen impunes y la aplicación de las penas correspondientes a los perpetradores de crímenes de odio transfóbico?
16. ¿Qué reformas legislativas tiene previstas implementar el Estado Uruguayo para incluir en el Código Penal la tipificación de los crímenes de odio de carácter transfóbico así como el establecimiento de las penas correspondientes a los perpetradores de tales crímenes?
17. ¿A través de qué medidas el Estado uruguayo asegurará que los casos de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género serán investigados a fondo, y garantizará que los autores sean procesados, y de ser declarados culpables, castigados con sanciones adecuadas por motivos específicos de discriminación, y que las víctimas recibirán una indemnización suficiente?

Discriminación hacia las personas LGBTI y hacia cualquier expresión afectiva no heterosexual, especialmente en los espacios y medios públicos.

Derecho a la No Discriminación (Artículo 2)

Derecho a la vida (Artículo 6)

Derecho a la libertad de expresión (Artículo 19)

18. A pesar de la legislación vigente en materia de discriminación¹⁸, las personas LGBTI continúan siendo discriminadas por distintos sectores de la sociedad uruguaya debido a su identidad de género, orientación sexual, expresión de género y/o cualquier otra manifestación pública que difiera de los parámetros heteronormativos. Dicha discriminación tiene consecuencias graves en cuanto implica la vulneración de los derechos humanos de dicha población en la mayoría de los aspectos de la vida, e incluso pone en riesgo su integridad física¹⁹.

Negras, 13 de noviembre de 2015; Ante feminicidio de Verónica Pecoí” de la Coordinadora de la Marcha por la Diversidad, 12 de setiembre de 2017

¹⁸ LEY NO. 17.817, Lucha Contra el Racismo, la Xenofobia y la Discriminación (2004).

¹⁹ Ver comunicados: “Ante acoso homofóbico a funcionario policial” del Colectivo Ovejas Negras, 14 de enero de 2015; “Ante agresión homofóbica en Rivera” del Colectivo Ovejas Negras publicado el 18 de septiembre de 2016; Comunicado: ante episodio lesbofóbico” del Colectivo Ovejas Negras, 7 de octubre

19. Los medios de comunicación difunden libremente contenidos homo-lesbo-transfóbicos ignorando las disposiciones de la Ley 17.817²⁰, vulnerando de este modo los derechos de las personas LGBTI²¹.
20. La Comisión Honoraria habilitada a partir de la mencionada ley no toma decisiones de carácter vinculante, por lo tanto resulta poco efectiva en cuanto a promover una sociedad no discriminatoria y deja en desigualdad de condiciones a las personas que sufren violencia y discriminación basada en orientación sexual e identidad de género.
21. Asimismo, cabe señalar la falta de una legislación integral que comprenda todos los motivos de discriminación reconocidos en artículo 2 del Pacto, así como la falta de un mecanismo que de manera eficaz supervise su implementación.

Preguntas al Estado Uruguayo

22. ¿Qué medidas adoptará el Estado uruguayo para fortalecer a la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y todas las formas de Discriminación, especialmente en: (a) la ampliación de sus facultades para que pueda imponer sanciones y llevar a cabo conciliaciones administrativas, y (b) poner a su disposición recursos humanos y financieros suficientes para que pueda llevar a cabo eficazmente todas sus responsabilidades según la Ley No. 17.817?
23. ¿Qué medidas tiene previstas el Estado uruguayo para desarrollar, publicar e implementar un amplio “Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación”, incluyendo campañas públicas de sensibilización para combatir los crímenes de odio y discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género y a las actitudes homófobas y transfóbicas que dan lugar a los mismos?

Derechos de niños, niñas y adolescentes LGBTI a la no discriminación y a la integridad personal, derecho a expresarse libremente según su identidad de género y orientación sexual en cualquier ámbito donde desarrollen su vida personal.

de 2016; “Ante agresión homofóbica” del Colectivo Ovejas Negras y ratificado por Colectivo Diverso Las Piedras, 19 de julio de 2017.

²⁰ LEY NO. 17.817, Lucha Contra el Racismo, la Xenofobia y la Discriminación (2004).

²¹ Comunicado “Frente a las declaraciones del pastor Márquez” elaborado por el Colectivo Ovejas Negras y ratificado por Unión Trans del Uruguay, Área Académica Queer, Mizangas Mujeres Afrodescendientes, Llamale H Uruguay, Proderechos, Colectivo Multimostros, Mujeres en el Horno, SEXUR - Instituto de Formación Sexológica Integral, Red Uruguaya de Jóvenes y Adolescentes Positivos, Hermanas de la Perpetua Indulgencia del Uruguay, Colectivo Man Flowers - Cerro Largo, Feredación de Estudiantes Universitarios del Uruguay, DISEF Fray Bentos, Trans Boys Uruguay, Sociedad de Psicología del Uruguay, Asoiación Trans del Uruguay, Durazno Diverso, Colectivo Riversidad, Colectivo Diverso Las Piedras, Comisión Nacional por una Ley de Salud Mental en clave de Derechos Humanos, Diversidad Canaria, Colectivo Manos Púrpura Paysandú, Programa Género, Cuerpo y Sexualidad - Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la República, Colectiva Frida - Cerro Largo y Ministra de Educación y Cultura Dra. María Julia Muñoz, Ministra de Educación y Cultura publicado el 3 de febrero de 2017.

Derecho a la libertad de expresión (Artículo 19)

Derechos de los niños a la no discriminación y a la protección integral (Artículo 24)

24. Tanto el sistema educativo actual como los fundamentalismos religiosos²² promueven –directa o indirectamente- la discriminación y el odio hacia las personas LGBTI y perpetúan desigualdades basadas en el género.
25. La falta de divulgación e implementación en las aulas de un conocimiento científico, actualizado y pertinente y el no respeto a las personas LGBTI, produce situaciones de violencia discriminatoria que se traducen en fuertes hostigamientos en el ámbito escolar -también conocido como bullying- en la mayoría de las instituciones educativas en Uruguay.
26. Dichas prácticas se reproducen de forma masiva en manifestaciones de violencia social, verbal, física y emocional, especialmente hacia niñas, niños y adolescentes LGBTI entre cuales 8 de cada 10 se sienten inseguros en su centro educativo por motivos de identidad de género, orientación sexual y expresión de género²³.
27. Estas reacciones violentas que se generan en las instituciones educativas desde directivos y pares son fuertemente impactantes, incidiendo de manera significativa en la deserción y el abandono escolar de niñas, niños y adolescentes GLTBI²⁴.
28. Debido al no reconocimiento de sus identidades, se agrava especialmente el futuro educativo de la población escolar trans, donde el 75% abandona los estudios formales y el 55% deja el sistema educativo antes de los 18 años, condicionándose así sus oportunidades laborales y de integración social en condiciones de igualdad²⁵.

Preguntas al Estado Uruguayo

29. ¿De qué forma el Estado uruguayo tiene previsto asegurar una educación libre de discriminación, que integre los estándares internacionales en materia de educación sexual integral a los efectos de disminuir las divisiones arbitrarias por sexo y género, y que establezca políticas anti acoso por motivos de identidad de género/orientación sexual?
30. ¿Qué políticas públicas está dispuesta a adoptar el Estado uruguayo para promover y asegurar en los espacios y establecimientos educativos de todos los niveles de enseñanza un ambiente inclusivo que reconozca la dignidad y el derecho a la

²² Ver Comunicados: "Ante declaraciones del consejo Daniel Corbo" del Colectivo Ovejas, 6 de noviembre de 2014; Sobre la Guía 'Educación y Diversidad Sexual'" del Colectivo Ovejas Negras, 16 de noviembre de 2014

²³ "Encuesta Nacional de Clima Escolar en Uruguay 2016: experiencias de niñas, niños y adolescentes lesbianas, gays, bisexuales y trans en establecimientos educativos" (2016) elaborado por el Colectivo Ovejas Negras, Gay, Lesbian, & Straight Education Network (Glsen, USA) y Todo Mejora (Chile)

²⁴ Op. Cit.

²⁵ Ver Documento Base Preliminar de Resultados del Primer Censo Trans 2016. op. cit.

igualdad de la totalidad de estudiantes, personal docente y demás integrantes del personal, en particular de las personas LGBTI?

31. ¿A través de cuales medidas el Estado uruguayo asegurará que en todos los establecimientos educativos del sistema educativo público y privado se difundan y adopten políticas antidiscriminatorias que condenen y prohíban cualquier tipo de acoso o intimidación, ya sea verbal, física o de otro tipo, contra estudiantes, profesores o personal LGBTI?